

no se cuente en España con un sistema de solución de conflictos de leyes interno en este tema (dado el vacío legal al que conduciría la remisión del artículo 16. 1 del CC) facilita la determinación de la ley concreta de las que coexisten en España cuando se deba aplicar el Derecho español. Esto es así porque se debe acudir al sistema de remisión directa que prevé el art. 33.2.

El Reglamento (ni este ni ninguno hasta ahora) se aplica a supuestos exclusivamente internos y la brújula internacional privatista funciona bien en la determinación, no sólo de la aplicación del Derecho español, sino en la selección del concreto Derecho español de los que coexisten en España. Ahora bien, nuestra brújula deja de apuntar al norte cuando penetra en el ámbito estricto del Derecho interregional, puesto que cae en el mar de la inseguridad jurídica, al no contar con la debida norma de solución de conflictos de leyes internos. Ante ello, la alternativa del matrimonio se presenta como el salvavidas más interesante.

Antes de terminar me gustaría llamar la atención del lector sobre la sorpresa que contiene el libro a modo de *bonus*. Me refiero al prólogo del Prof. Esplugues Mota. Confieso que soy fiel seguidora de todos los que escribe con un estilo tan elegante, irónico y sugerente que crea tal adicción que esperas con expectación su siguiente prólogo. Los académicos verán reflejados muchos de sus pensamientos y sentimientos no siempre confesados.

No me resta más que dar la enhorabuena al Prof. Quinzá por su obra que ya es un referente de la doctrina y felicitarle por su resistencia al lado oscuro de lo que se ha dado a llamar “efecto ANECA”. El trabajo serio requiere mucho estudio y es enemigo de publicaciones vacuas. El autor consolida con este libro su carrera investigadora y muestra como los buenos frutos provienen del árbol de leer más y escribir con rigor.

María Pilar DIAGO DIAGO
Universidad de Zaragoza

RODRÍGUEZ PINEAU, Elena y TORRALBA MENDIOLA, Elisa (dirs.), *La protección de las transmisiones de datos transfronterizas*, Thompson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2021, 412 pp.

El desarrollo de mecanismos de Derecho privado en relación con la tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales se ha convertido en un complemento esencial de la tradicional tutela jurídico-pública por medio de las autoridades administrativas de control y la eventual revisión judicial de sus decisiones. A esos efectos, destaca la creciente trascendencia del ejercicio de acciones frente a responsables o encargados del tratamiento para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la infracción de las normas sobre protección de datos, como

prevé ahora el artículo 82.1 Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD). Habida cuenta del carácter típicamente transfronterizo de la actividad de los responsables y encargados de tratamiento con un mayor impacto en los entornos digitales —como puede ser el caso de redes sociales, plataformas o proveedores de servicios de computación en nube—, constituye sin duda un acierto que el eje fundamental del libro reseñado, como ponen de relieve las directoras de la obra en su introducción, sea el estudio del potencial del Derecho internacional privado como instrumento

para la eventual consecución de los fines del RGPD.

Desde esa perspectiva, reviste especial relevancia el estudio de la Profesora Rodríguez Pineau acerca de las cuestiones de competencia judicial internacional y de derecho aplicable suscitadas por el ejercicio de acciones de indemnización en materia de protección de datos personales (pp. 213-261). En concreto, su contribución proporciona un elaborado análisis de la regla de competencia judicial internacional introducida en el artículo 79.2 RGGP y de su eventual coordinación con las reglas de competencia establecidas en el Reglamento Bruselas I bis. Además, el capítulo aborda las carencias del mencionado artículo 82 RGPD en materia de Derecho aplicable, lo que lleva a la autora a proponer la búsqueda de una norma de conflicto implícita en el RGPD que podría conducir a la aplicación de la ley del lugar del centro de intereses del afectado por el tratamiento.

Junto a la reclamación de indemnizaciones, el ejercicio de acciones de cesación constituye otra vía de gran relevancia para la aplicación privada del Derecho de protección de datos, que se vincula con los esfuerzos en el seno de la UE por facilitar el recurso a mecanismos de acción colectiva. La extensa contribución del Profesor Paredes Pérez (pp. 351-410) constituye una innovadora aportación de extraordinario interés en relación con un tema tan complejo como la interacción entre la Directiva (UE) 2020/1828 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, la Directiva 2019/770 sobre los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales, el RGPD y el Reglamento Bruselas I bis. Resulta particularmente esclarecedor su riguroso análisis de las dificultades de articulación de la Directiva relativa a las acciones de representación con los fueros de competencia judicial

disponibles con base en el RGPD y el Reglamento Bruselas I bis.

El capítulo redactado por la Profesora Torralba Mendiola (pp. 315-349) está dedicado al análisis de la interrelación entre la protección de datos personales y el Derecho de la insolvencia, como sectores que tratan de tutelar intereses diversos que pueden entrar en conflicto. Esta novedosa contribución parte del análisis de la naturaleza de la responsabilidad del administrador concursal con respecto a los datos objeto de tratamiento en el marco de la actividad concursal, valorando seguidamente las cuestiones de Derecho internacional privado que pueden plantearse en ese ámbito. En particular, analiza la aplicación en este entorno de los criterios de competencia del artículo 79 RGPD junto con el eventual recurso a los fueros del Reglamento Bruselas I bis, así como las implicaciones de la exclusión de la calificación como concursal de las acciones de indemnización que con base en el artículo 82 RGPD puedan dirigirse frente a los administradores concursales por la infracción del RGPD.

De singular actualidad resultan también los capítulos 3 y 4 de la obra. En el primero de ellos (pp. 77-138) la Profesora Cordero Álvarez aborda un tema de tanta trascendencia como el relativo a la transferencia de datos personales a terceros Estados. Al margen de la presentación del régimen establecido sobre ese particular en el RGPD, el interés de la contribución resulta especialmente de su análisis de las relaciones con dos Estados respecto de los que el marco en esta materia se ha visto sustancialmente alterado por circunstancias sobrevenidas. En concreto, el estudio aborda la situación respecto de EE. UU. tras la declaración de invalidez por parte del TJUE de la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la Privacidad UE-EE.

UU., así como el marco de relaciones con el Reino Unido tras su retirada de la UE.

Por su parte, el cuarto capítulo, del que son autores los Profesores Álvarez Armas y Alexia Pato, va referido al alcance territorial del Derecho al olvido (pp. 177-209). Esta contribución analiza la fundamental sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-507/17, *Google/CNIL*, así como una selección de precedentes jurisprudenciales relevantes en relación con el ámbito territorial de mandamientos judiciales respecto de actividades ilícitas en línea. La importancia e interés de la materia se han visto acentuados por la evolución del Derecho de la UE incluso más allá del sector de la

protección de datos personales, como refleja la importancia atribuida a la fijación del ámbito de aplicación territorial de las órdenes de actuación contra contenidos ilícitos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales.

Para concluir, y no exceder la extensión máxima de seis mil caracteres asignada para esta recensión, cabe mencionar que la obra incluye además otras tres contribuciones, en concreto, de las Profesoras Echezarreta Ferrer, Otero García-Castrillón y Parra Rodríguez.

Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO
Universidad Complutense de Madrid

SÁNCHEZ PATRÓN, José Manuel, *El principio de justicia universal en el Derecho español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 207 pp.

La obra analiza de forma completa los casi cuarenta años de vigencia del principio universal, así como las diversas modificaciones, legislativas y jurisprudenciales. Ya la *Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial* acogió el principio de jurisdicción universal en su forma absoluta, siendo el asunto *Pinochet* uno de los *adalides* aportados por la justicia española a la justicia internacional. Sin embargo, las presiones externas y las pugnas entre el legislador y el poder judicial español han dado lugar a reformas legislativas que han modificado el número de crímenes objeto del principio, han establecido nexos de conexión con los intereses españoles o han introducido requisitos procesales que poco tienen que ver con su finalidad.

El lector observará que, desde una perspectiva histórica, atendiendo a la conjugación de la actividad legisladora y judicial en relación con el principio universal, el autor ha articulado la obra en cuatro etapas (a modo de capítulos) que

se corresponden con los años de vigencia del principio.

La primera etapa (“Amplitud legislativa *versus* restricción judicial”), que abarca desde la normativa pre-constitucional hasta la LO 1/1985, establece que el orden penal está regido por el principio de territorialidad, de nacionalidad (en su modalidad activa), de defensa y de jurisdicción universal, destacando el autor, en relación a éste último, no solo la disparidad en su aplicación sino también en su interpretación, pues como señaló el propio Tribunal Supremo “no le corresponde a ningún Estado en particular ocuparse unilateralmente de estabilizar el orden, recurriendo al Derecho Penal, contra todos y en todo el mundo, sino que más bien hace falta un punto de conexión que legitime la extensión extraterritorial de su jurisdicción para el conocimiento de dichos crímenes” (STS 237/2003).

La segunda etapa (“Amplitud judicial *versus* restricción legislativa”), señala el